

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060031301 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060015005 del 10 de noviembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031301 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031301**
20246060031301
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

EDGARDO ARTURO AVILA BROCHEROFLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO

Dirección:

Predio El Edén, vereda La Grán Vía Zona Bananera, Magdalena

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060015005 del 10 de noviembre de 2023**. Predio No. **4NIA1770**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060418721 del 11/21/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060015005 del 10 de noviembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA453857887CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060015005 del 10 de noviembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, Predio Denominado El Edén, ubicado en la vereda La Grán Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418721 del 11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031301**
20246060031301
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060015005** del **10 de noviembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005100
GADF-F-012

4-72

8608 010

BOGOTA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de servicio: 16824495



RA462715723CO

Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI BOGOTA		Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2		NIT/C.C/T.I: 830125996	
	Referencia: 20246060031301		Teléfono:		Código Postal: 11321000	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO Y OTRO		Dirección: Predio El Eden - vereda La Gran Via		Código Postal:	
	Tel:		Código Postal:		Código Operativo: 860801	
Valores	Peso Físico(grams): 200		Peso Volumétrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$14.850		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener:		Observaciones del cliente: Resolución		

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FM	Fallecido
NR	No reclamado	FA	FM	Aparado Clausurado
DE	Desconocido	FA	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada	FA	FM	

Fecha: 30/01/2024

Nombre y/o sello de quien recibe: Jennifer Rodríguez

C.C. Tel: Hora:

Distribuidor: 36-0537B

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

11-3-24



11115948608010RA462715723CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111 594
UAC.CENTRO
CENTROA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015005



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado El Eden, ubicado en la vereda La Gran Via, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 4NIA1770** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS TREINTA COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (730,98 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82 + 600,54 l y abscisa final PR 82 + 689,39 l; hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL EDEN”, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 222-40181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060155000 M.E, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 9,24 metros, lindando con ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ.; **ORIENTE:** En longitud de 85,19 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR:** En longitud de 8,95 metros, lindando con ANGELÍ DEL CARMEN AVILA BROCHERO Y OTRO; **OCCIDENTE:** En longitud de 86,27 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCERO Y OTRA En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDA D	UNIDAD
M1	Cerca para drenaje. Dimensiones (Base Mayor: 4,60 m, Base Menor: 2,60 m, Profundidad: 0,90 m y Longitud: 8, 90 m).	8,90	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO KIKUYINA (h = 0.20 M)	625,05	M2
GUASIMO (Ø≥ 0.40 M)	1	UND
CAMAJON (Ø=0.80 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥0.10 M)	8	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 00705 de fecha 31 de agosto de 2012 emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-, hoy Agencia Nacional de Tierras.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que los propietarios señores **EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO y FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO**, adquirieron el derecho real de dominio del predio por adjudicación de bien baldío que hiciere el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 00705 del 31 de agosto de 2012, debidamente registrada el 01 de febrero de 2013 e inscrita en la anotación 1 del Folio de Matrícula No. 222-40181.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO	C.C 7.632.994
2	FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO	C.C 57.172.074

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **23 de abril de 2020** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer que sobre el titular del derecho real de dominio son el señor EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO y la señora FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL** emitió el Avalúo Comercial del día 06 de junio de 2020, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.921.875,19)**, que corresponde al área de terreno requerida.

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIA1770				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CANAL	8,90	m	\$ 93.330	\$ 830.637,00
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 830.637,00
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 1.325.825,00	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 1.325.825,00
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,073098	Ha	\$ 24.151.320	\$ 1.765.413,19
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 1.765.413,19
TOTAL AVALUO			\$ 3.921.875,19	
VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE				

Fuente: Avalúo Comercial del día 06 de junio de 2020 realizada por LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO y FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-91859 del 30 de julio de 2020**, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	31 JULIO DE 2020
2	FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	31 JULIO DE 2020

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 14 de agosto de 2020, mediante oficio No. YC-CRT-92332, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-91859 del 30 de julio de 2020** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40181, la cual quedó registrada en el día 24 de agosto de 2020 en la anotación N° 04.

El día 26 de agosto del año 2020 el señor **Edgardo Arturo Ávila Brochero, Flor Del Carmen Coronado Orozco** y el Dr. **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 962397, en su calidad de Representante Legal de **YUMA CONCESIONARIA S.A en reorganización** suscribieron promesa de compraventa; en virtud de la cual se realizó un pago a los propietarios equivalente a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente (\$2.000.000,00), pago realizado mediante orden de operación N° 9465, tal como consta en el oficio No. C303700200-1617 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A., el 01 de octubre de 2020.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40181 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, sobre el inmueble recae la siguiente servidumbre:

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO de EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO, FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT. 9005312103**, constituido mediante escritura pública 144 de fecha 05 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga, debidamente registrada el 06 de marzo de 2014, anotación 2 del folio de matrícula No. 222-40181. Posteriormente los señores **EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO y FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO** realizan aclaración de la Escritura Pública 144 de fecha 05 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga, respecto al área y linderos de la servidumbre, mediante Escritura Pública 301 de fecha 16 de mayo de 2014 de la Notaría única de Ciénaga – Magdalena, debidamente registrada el 27 de mayo de 2014, anotación 3.

Que la cláusula Décima Primera del contrato de promesa de compraventa suscrita por las partes, estipula que si el promitente vendedor no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de Compra venta o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante escritura pública el plazo estipulado o no diere cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en caso de no concretarse la compraventa en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya concretado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NIA1770** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090637252.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 4NIA1770** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS TREINTA COMA NOVENTA Y OCHO (730,98 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82 + 600,54 l y abscisa final PR 82 + 689,39 l; hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL EDEN”, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-40181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060155000 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 9,24 metros, lindando con ASTERIA MERCEDES BROCHERO PAZ.; **ORIENTE**: En longitud de 85,19 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR**: En longitud de 8,95 metros, lindando con ANGELÍ DEL CARMEN AVILA BROCHERO Y OTRO; **OCIDENTE**: En longitud de 86,27 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCERO Y OTRA En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS.	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca para drenaje. Dimensiones (Base Mayor: 4,60 m, Base Menor: 2,60 m, Profundidad: 0,90 m y Longitud: 8, 90 m).	8,90	M

ESPECIE: CULTIVOS

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO KIKUYINA (h = 0.20 M)	625,05	M2
GUASIMO (Ø≥ 0.40 M)	1	UND
CAMAJON (Ø= 0.80 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.10 M)	8	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO	C.C 7.632.994
2	FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO	C.C 57.172.074

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A. en atención de la **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante escritura pública 144 de fecha 05 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga, debidamente registrada el 06 de marzo de 2014, anotación 2 del folio de matrícula No. 222-40181, posteriormente aclarada mediante Escritura Pública 301 de fecha 16 de mayo de 2014 de la Notaría única de Ciénaga, debidamente registrada el 27 de mayo de 2014, anotación 3, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT